

LA PLATA, 18 MAR 2015

VISTO el expediente N° 2145-49424/14, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.720, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 806/97, N° 23/07, las Disposiciones de esta Dirección Provincial N° 2908/14, N° 3007/14, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 126013/14, con fecha 20 de noviembre de 2014, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma GLASS BEADS S.A. (C.U.I.T. N° 30-64030069-4) sito en la calle E. Becquerel N° 344 de la Localidad de Carlos Spegazzini, Partido de Ezeiza, cuyo rubro es fabricación de microesferas de vidrio, habiéndose clausurado preventivamente la totalidad de un sector del establecimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720;

Que la mencionada medida preventiva fue convalidada por Disposición de esta Dirección Provincial N° 2908/14 y posteriormente, por su similar N° 3007/14, se autorizó a la firma a efectuar ciertas tareas y se la intimó a presentar un estudio;

Que intervino el Área Técnica evaluando el estado de las actuaciones, considerando pertinente, en esta instancia, el levantamiento de la medida preventiva impuesta, ello en atención a que la firma ha acreditado la realización de las tareas comprometidas tendientes a revertir los motivos que dieran origen a su imposición;

Que intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando, desde el punto de vista de su competencia, que con fundamento en el informe técnico citado precedentemente y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y

de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 31 de la Ley N° 13.757, y de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 11.720, su reglamentación y normativa complementaria, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente en los términos impulsados por el área técnica;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

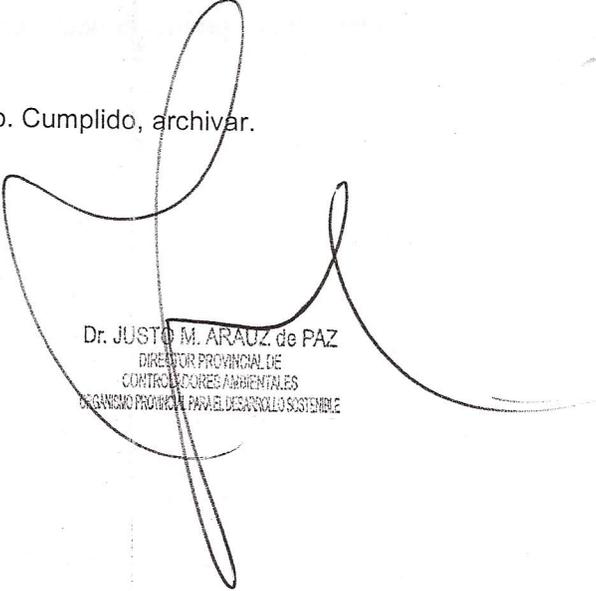
Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Levantar la clausura preventiva impuesta sobre un sector del establecimiento perteneciente a la firma GLASS BEADS S.A. (C.U.I.T. N° 30-64030069-4) sito en la calle E. Becquerel N° 344 de la Localidad de Carlos Spegazzini, Partido de Ezeiza, cuyo rubro es fabricación de microesferas de vidrio, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° - 3 1 7 / 2 0 1 5


Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ
DIRECTOR PROVINCIAL DE
CONTROLADORES AMBIENTALES
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE